

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES AL PLAN DEL TRABAJO AUTÓNOMO DE NAVARRA 2017-2020 (PTAN)

El presente informe tiene por objeto recoger las aportaciones recibidas durante el proceso de participación ciudadana al borrador del Plan del Trabajo Autónomo de Navarra 2017-2020 y valorar su posible incorporación al mismo.

Tras la elaboración del borrador con las principales asociaciones profesionales del Trabajo Autónomo de Navarra el borrador fue presentado al Consejo Navarro del Trabajo Autónomo el 24 de noviembre de 2016, como órgano de participación institucional del colectivo autónomo en Navarra.

Con fecha 30 de noviembre de 2016, el Vicepresidente y Consejero de Desarrollo Económico presentó en rueda de prensa el borrador del PTAN y el 2 de diciembre de 2016, durante un Viernes de Desarrollo Económico, la Dirección General de Política Económica y Empresarial y Trabajo (DGPEET) y el Servicio Navarro de Empleo – Nafar Lansare (SNE-NL) hicieron una presentación de las principales líneas y acciones del PTAN. La fase de exposición pública se inició con la presentación del Consejero del plan el 30 de noviembre de 2016 y se amplió hasta el 10 de enero de 2017. Durante este periodo de tiempo, con la ayuda del Servicio de Atención y Participación Ciudadana, se organizaron diferentes presentaciones territoriales para dar la mayor difusión del contenido del Plan y facilitar la participación de las distintas personas a lo largo del territorio. En concreto se explicó el contenido del Plan en Tudela el 16 de enero, en Estella el 17 de enero, en Tafalla un día después y en Alsasua el 20 de enero. La organización de los eventos fue realizada por el Servicio de Atención y Participación Ciudadana y colaboraron las Agencias de Desarrollo Local de los territorios y los Consorcios Teder y Eder, que se encargaron de dinamizar y recoger las actas de las reuniones y las sesiones deliberativas. Se adjuntan como anexo las actas de las mismas. Por último, se organizó una jornada en Pamplona específica de Trabajo Autónomo y Género el 26 de enero donde se expusieron buenas prácticas diferentes puntos de vista de las mujeres del colectivo autónomo, además de las sesiones deliberativas y talleres participativos posteriores.

En estas sesiones participativas, los temas que han surgido son básicamente los relacionados con la simplificación administrativa, las cuotas de cotizaciones a la Seguridad Social y el impuesto de actividades económicas, así como la reducción del plazo en el pago de proveedores a autónomos. En cuanto a la jornada de trabajo autónomo y género, lo más repetido es la referencia a que la perspectiva de género debe estar presente en todas y cada una de las líneas del plan, no sólo en materia de conciliación; asimismo, se destaca que con mucha frecuencia en los pueblos el trabajo autónomo de las mujeres es la única salida laboral posible.

Durante el proceso participativo se han recibido siete aportaciones:

1

De:

Tomás Aranguren, Ingeniero Técnico Industrial (Colegiado 1.186)

Actuación:

Reducir por el plazo de Pago de las facturas.

Justificación:

En la mayoría de las empresas el plazo de pago es de 60 días y además tienen dos días de pago al mes con lo que el plazo podría alargarse a 75 días.

Si facturas mensualmente el trabajo que realizas el primer día del mes lo cobras a los 100-115 días. El caso se agrava todavía más cuando los importes son pequeños y la facturación es trimestral, en este caso el trabajo realizado el primer día del trimestre se cobra a los 160-175 días.

La mayoría de los trabajadores cobran su sueldo al mes, el trabajo realizado el primer día lo cobran a los 30 días.

La solución que propongo es reducir los plazos de pago de facturas para que los trabajadores autónomos puedan cobrar su trabajo a los 30 días.

Valoración:

Se rechaza.

Motivación:

Falta de competencia. El plazo máximo de pago a proveedores se regula en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establece las medidas para la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta Ley se dicta al amparo de las competencias que la Constitución Española atribuye al Estado en el artículo 149.1.6ª y 8ª por afectar a la legislación mercantil y civil. Navarra no tiene, por tanto, competencias para modificar el plazo.

2

De:

Tomás Aranguren, Ingeniero Técnico Industrial (Colegiado 1.186)

Actuación:

Pagar el IVA en el siguiente trimestre al que se ha cobrado la factura.

Justificación:

El IVA de la mayoría de las facturas tienes que pagarlo mucho antes de cobrarlo por diversos motivos, en unos casos por retrasos imprevistos en los pagos pero en otros debido a que los plazos de pago legalmente establecidos lo permiten Si se factura mensualmente, es decir, el ultimo día del primer mes del trimestre se hace la primera factura con los plazos de pago establecidos. Si no hay retrasos en los pagos se cobrara a los 70-85 días. En el mejor de los casos el IVA de estas facturas lo cobraremos 5 días antes de pagarlo. En el caso de la facturación del 2º y 3º mes lo cobraremos 25 y 55 días después de haberlo pagado. En el caso de facturación trimestral pagamos el IVA 70-85 días antes de cobrarlo.

Para evitar adelantar el IVA se puede solicitar aplazamiento de pago del IVA pero cobran intereses.

Creo que este es un impuesto encubierto que soportamos los trabajadores autónomos financiando al estado ya que nos obliga a adelantar el IVA que no hemos cobrado.

La solución que propongo es pagar el IVA en el siguiente trimestre al que se ha cobrado la factura.

Valoración:

Se rechaza.

Motivación:

Falta de competencia. La competencia legislativa en IVA no corresponde a Navarra, teniendo mera competencia ejecutiva. Por ello, no se puede aplicar más que lo que se aprueba por el Estado.

Existe, desde hace unos años, la posibilidad de acogerse al Régimen Especial de Caja, por el cual se ingresa cada trimestre lo cobrado en ese periodo y también se deduce en función de los pagos realizados.

3

De:

Sin identificar.

Actuación:

Establecer en la Zona Media un espacio para el fomento del emprendimiento.

Justificación:

En la Zona Media falta un espacio donde emprendedores, autónomos (tanto de nueva creación como con más trayectoria) o empresas puedan tener un punto de encuentro.

Tanto para formaciones, charlas - coloquios, punto de networking, incubadora de empresas, seguimientos...

Una especie de CEIN, por llamarlo con un nombre específico; una "sucursal de Cein" pero en la Zona Media.

Valoración:

Se acepta.

Motivación:

Se pretende colaborar más con las agencias de desarrollo local y consorcios territoriales para el apoyo al emprendimiento.

No obstante, se está elaborando el Plan Estratégico de la Zona. Si entre sus medidas se aprueba alguna en este sentido, se contribuirá desde el Gobierno de Navarra a la puesta en marcha.

4

De:

Sin identificar (recibida por triplicado).

Actuación:

Eliminación del impuesto sobre actividades económicas (IAE).

Justificación:

El Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) es un impuesto que formaba parte del sistema tributario español y navarro, gestionado por los ayuntamientos.

Desde el año 2003 este impuesto quedó exento en todo el estado, salvo en nuestra Comunidad de Navarra, que grava de forma directa la realización de cualquier tipo de actividad económica, tanto a personas física, como jurídicas.

A diferencia de otros impuestos, su importe es constante independientemente del balance de la actividad, es por tanto un impuesto indirecto obligatorio.

Este impuesto se paga en cada uno de los municipios donde se ejerce la actividad.

El IAE se devenga por el mero hecho de ejercer una actividad profesional, económica o artística, se ejerza o no en local determinado. Estoy en contra de este Impuesto, ya que considero que no podemos gravar a los autónomos por el mero hecho de trabajar y me parece totalmente injusto.

Es totalmente incoherente impulsar políticas para emprender, cuando por otra vía se está gravando el hecho de ejercer una actividad, además contraviniendo lo expuesto en la derogación de este impuesto en el año 2003 en el ámbito estatal.

Así pues, solicito la eliminación de este injustificado impuesto.

Valoración:

Se rechaza.

Motivación:

Es verdad que en Navarra se sigue pagando el IAE frente a la exención estatal, pero hay que decir que esa diferencia es sólo para las empresas de menos de un millón anual de facturación. A partir de esa cantidad, pagan el impuesto en todos los territorios todas las empresas.

Siendo esto así, en Navarra se paga una cuota para las pequeñas empresas que funciona como una retención, de manera que se devuelve íntegramente tanto a personas físicas como a jurídicas al hacer la declaración del Impuesto de la Renta de

las Personas Físicas IRPF e Impuesto sobre Sociedades (IS), respectivamente, por lo que el efecto, más allá del aspecto financiero, es nulo en comparación con el Estado.

La persona alegante señala que el impuesto se paga en todos los municipios donde se ejerce la actividad. Sin embargo, pueden existir cuotas provinciales o nacionales que habilitan para el ejercicio en distintos territorios, sin tener que dar de alta en todos y cada uno de los territorios donde se realiza la actividad.

Si en Navarra se ha mantenido la obligación de causar alta en el IAE para todos es porque nuestro sistema de gestión recae sobre esa información, que resulta vital para un correcto funcionamiento de la base de datos.

5

De:

Sin identificar.

Actuación:

Eliminación del IAE en Navarra.

Justificación:

Hola desearía que se eliminara el IAE en Navarra.

Valoración:

Se rechaza.

Motivación:

No es una aportación fundamentada, sino un deseo o reflexión. Nos remitimos a la explicación realizada con motivo de la aportación número 4.

6

De: Organizaciones empresariales territoriales de Sakana (AES), Zona Media (AEZMNA), Ribera (AER) y Merindad de Estella (LASEME).

Actuación:

Bonificaciones en la cotización de los empresarios.

Justificación:

La Administración debe ser consciente del esfuerzo de las empresas, más aún tras los esfuerzos realizados en periodo de la crisis económica que ha dado lugar a sacrificios personales de los empresarios, afectando incluso a la cotización del mismo. Situaciones que han dado lugar a que los empresarios hayan tenido que reducir la cotización al mínimo, mientras que los trabajadores cotizan por el valor correspondiente. Esto conlleva a que cuando suceda la contingencia por la que el empresario percibe la jubilación se vea mermada por haber cotizado el mínimo en los últimos años, mientras que la prestación de la jubilación de los trabajadores no se ve afectada.

Por ello solicitamos que se adopten las medidas oportunas, mediante un sistema de bonificación en la cotización del empresario, teniendo presente como factor el número de trabajadores contratados, de tal manera que a su vez supone una medida incentivadora de contratación. Es decir, se establecer un baremo por el cual, a mayor número de trabajadores, mayor bonificación en la cotización del empresario, hasta llegar al máximo de la cotización.

Valoración: Se rechaza por falta de competencia, puesto que es materia de Seguridad Social regulada normativa de competencia estatal.

Motivación:

No obstante, se realizará un estudio sobre las posibles medidas que pudieran compensar esta situación.

7

De: Organizaciones empresariales territoriales de Sakana (AES), Zona Media (AEZMNA), Ribera (AER) y Merindad de Estella (LASEME).

Actuación:

Bonificaciones de aplicación a autónomos colaboradores.

Justificación:

Tras la modificación del Real Decreto Ley 4/2013 de 22 de febrero de medidas de apoyo al emprendedor y estímulo del crecimiento y la creación de empleo, que ha dado lugar a la Ley de Emprendedores y la Ley de Fomento del Trabajo Autónomo, actualmente se establecen 3 requisitos para poder acogerse a la tarifa plana:

- a) No haber estado de alta como autónomo en los cinco años anteriores.
- b) No ser administrador de una sociedad mercantil.
- c) No haber recibido anteriormente una bonificación de la Seguridad Social como autónomo, aunque hayan pasado más de cinco años.
- d) No ser autónomo colaborador (régimen especial para familiares de los autónomos).

Tiene especial repercusión la referente a la limitación a los administradores de sociedades mercantiles y a los autónomos colaboradores que estén en régimen especial para familiares de autónomos. Estas limitaciones no se justifican y generan situaciones discriminatorias, por ello solicitamos que se proceda a la modificación de los requisitos establecidos para que tanto los administradores de sociedades mercantiles como autónomos colaboradores familiares puedan acogerse a esta bonificación.

Valoración:

Se rechaza.

Motivación:

Falta de competencia, puesto que es materia de Seguridad Social regulada normativa de competencia estatal.